



Barranquilla,

24 NCT 2016

GA

= -0 05 4 0 8

Señor(a) SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S CARRERA30 NUMERO 2C-118 TLB-PUERTO COLOMBIA

E. S. M.

Referencia: Auto No. 0000996

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Sach

Calle 66 No. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonoma.gov.com

www.crautonoma.gov.co

Elaboró: Roberto V

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)







La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 de 2016, aclarada por la Resolución No. 287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en La Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución No. 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y las demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 013998 del 26 de septiembre de 2016, el señor LUIS ARMANDO JARABA GONZALEZ, en su condición de Gerente de la SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S NIT 900.1968.925-7, solicita autorización para realizar remoción de terreno, nivelación y movimiento de tierra en un lote ubicado en la Carrera 30 No. 2 C – 118, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040 – 422697 y la Referencia Catastral No. 01 – 03 – 0004 – 0040 – 000, en desarrollo del Proyecto de Construcción denominado PLAZA CAMPESTRE, en el jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Para tales efectos adjunto los siguientes documentos:

Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria No. 040 – 422697 del lote en cuestión

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada Plaza Campestre S.A.S.

Fotocopia de la cedula del gerente.

Certificado de tradición.

Certificado uso del suelo.

Coordenadas del polígono.

Detalles sobre la cubierta vegetal.

Descripción y planta arquitectónica del proyecto.

Factibilidad del servicio triple A.

Fotografías del terreno.

Plan de manejo ambiental.

1 Plano de proyecto.

Que mediante Radicado No. 014173 del 29 de septiembre de 2016, el señor LUIS ARMANDO JARABA GONZALEZ, en su condición de Gerente de la Sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S., adicionó a la documentación radicada con el No. 013998 del 26 de septiembre de 2016 los siguientes información:

Fotocopia del Certificado de Secretaria de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia de disposición final del material (médano).
Fotocopia Certificado de Alineamiento no. 246 – 16 expedido por la Secretaria de

Desarrollo Territorial de Puerto Colombia.

Que con el objeto de verificar la información relacionada con el proyecto de construcción urbana contenida en el radicado No. 013998 del 26 de septiembre de 2016, se ordenará una visita de inspección técnica a fin de conceptuar acerca de la procedencia de la solicitud. :

Patrones de drenaje.

Conceptuar sobre las medidas de mitigación de los impactos ambientales con ocasión al desarrollo de la construcción urbana mencionada.

Que en consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento realizará visita de inspección técnica, a fin de evaluar la solicitud de autorización de remoción de terreno, nivelación y movimiento de tierra en el lote objeto de la presente solicitud y la disposición del material de construcción, excavación y demolición respectiva.

Por lo tanto, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite y ordenar la visita de inspección técnica teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

# COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

19000

Artículo 33 Ley 99 de 1993 ° - "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA -, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, refrendado por la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

# FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional

f | 111 | 1 | 111

ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 0000036 DE 2016, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control Ambiental	\$ 1.437.291,46
Menor Impacto.	The second secon

El Articulo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por el señor el señor LUIS ARMANDO JARABA GONZALEZ, en su condición de Gerente de la Sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S., NIT 900.968.925-7 para realizar remoción de terreno, nivelación y movimiento de tierra en un lote ubicado en la Carrera 30 No. 2 C – 118, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040 – 422697 y la Referencia Catastral

No. 01 - 03 - 0004 - 0040 - 000, en desarrollo del Proyecto de Construcción denominado PLAZA CAMPESTRE S.A.S, en el jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Parágrafo: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección y sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad Plaza Campestre S.A.S. NIT 900.968.925-7 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.437.291,46) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La Sociedad Plaza Campestre S.A.S., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Articulo 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

book

**OCTAVO**: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la CRA personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: Por Abrir. Proyectó: Roberto Vallejo Toro – Contratista. Reviso: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e) Reviso: Liliana Zapata Garrido- Gerente Gestion Ambiental